CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SESEA", Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "SEyD", Y SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. TERESA DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SEECH", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 30 de agosto de 2017 se reforma el artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua instituyendo el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) como una instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, quedando conformado por un Comité Coordinador, un Comité de Participación Ciudadana y los Municipios, esto es, de manera homóloga al sistema nacional.

Con fundamento en la referida reforma a la Constitución Local, en la edición del día 21 de octubre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto número LXV/EXLEY/0404/2017 I P.O, conforme al cual se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua (LSAECH), estableciendo en su artículo 24 la creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), que tiene como objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, siendo una de estas, el diseño, aprobación y promoción de la política pública en materia de combate a la corrupción, así como su evaluación, ajuste y modificación.

SEGUNDO. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (CC) se integra por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado (ASE), la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua (FAECH), la Secretaría de la Función Pública (SFP), el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (TEJA), y el Comité Estatal de Participación Ciudadana (CPC), siendo este órgano colegiado la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema.

En el artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se faculta al Comité Coordinador para diseñar y promover políticas integrales en materia de fiscalización y control de

recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, así como para aprobar, diseñar y promover la política estatal en la materia.

TERCERO. Por lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, durante su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2023, aprueba la Política Estatal Anticorrupción (PEA), documento que contiene un diagnóstico estatal respecto a las causas y efectos de la corrupción, lo que permitió definir los objetivos, prioridades y acciones que sirven de guía para el combate y control efectivo del fenómeno de la corrupción en el Estado, asegurando una visión coordinada en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, facilitando la implementación, evaluación y monitoreo de políticas anticorrupción en todo el país.

CUARTO. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua, como órgano colegiado facultado para dictar la política pública en materia de combate a la corrupción en la entidad, aprobó durante su Primera Sesión Ordinaria del año 2025, celebrada el 31 de enero de dicha anualidad, el Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción de Chihuahua (PI-PEA), como instrumento técnico y operativo para hacer efectiva la puesta en marcha de las objetivos, prioridades y líneas de acción definidas en la PEA.

QUINTO. La aprobación del PI-PEA marcó el inicio formal de una nueva etapa en la coordinación y construcción de capacidades institucionales para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, al traducir el contenido de la PEA en un conjunto de estrategias concretas e indicadores verificables, así como en la definición de responsables institucionales, atendiendo a diferentes horizontes temporales de corto, mediano y largo plazo.

SEXTO. En su Quinta Sesión Ordinaria de 2025, el Comité Coordinador instruyó la publicación oficial del PI-PEA y aprobó, de manera complementaria, las fichas técnicas que describen con precisión los indicadores, variables y criterios metodológicos necesarios para su seguimiento, por lo que el 28 de junio de 2025, el PI-PEA fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, otorgando certeza jurídica a su contenido y formalizando su entrada en vigor como instrumento rector de la actuación coordinada de las instituciones públicas del Estado.

SÉPTIMO. En el marco del Eje 4 de la Política Estatal Anticorrupción "Involucrar a la sociedad y el sector privado" fue definida la Prioridad 24, relativa a colaborar con el Sistema Educativo Estatal en materia de formación cívica, ética, integridad y derechos humanos, con cuatro acciones a implementar. Así, en el proceso de integración del PI-PEA se consideró indispensable diseñar la estrategia identificada con el numeral 24.1 a fin de concretar la referida prioridad.

OCTAVO. "LAS PARTES" suscriben el presente convenio de colaboración para instrumentar la Estrategia 24.1 del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PI-PEA) que tiene como objetivo "Establecer mecanismos de colaboración entre el Sistema Estatal Anticorrupción y

las autoridades educativas a nivel estatal, para fortalecer la formación cívica, ética, integridad y derechos humanos, que contribuya en la identificación, prevención y combate a la corrupción.", cuyo indicador medirá el porcentaje de avance en la implementación de acciones de capacitación y formación establecidas por las instituciones integrantes del Comité Coordinador del SEA, en colaboración con las autoridades educativas a nivel estatal. En ese sentido, la ficha técnica correspondiente establece que impulsar acciones de capacitación y formación conjunta entre el Comité Coordinador del SEA y las Autoridades Educativas Estatales contribuye a fortalecer la cultura de la legalidad, la ética, la integridad y el respeto a los derechos humanos desde etapas formativas, apoyando así la identificación, prevención y combate a la corrupción a mediano y largo plazo.

DECLARACIONES:

I. "LA SESEA" DECLARA:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, cuya creación se prevé en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que el **LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES**, en su carácter de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, acredita su personalidad mediante Acuerdo ACT-OG-SESEA-16/08/2024.2 aprobado por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción con fecha de 16 de agosto del 2024, en uso de las facultades contenidas en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y declara que cuenta con las facultades de administración y representación legal de la Paraestatal.

I.3. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Ave. Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Quinto Piso, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; así como los correos electrónicos alejandro.salasplata@anticorrupcion.org y coordinacion.riesgos.politicaspublicas@anticorrupcion.org habilitados para recibir notificaciones vía electrónica, así como el número de teléfono 6144432375, Ext. 101 y 401 habilitado para comunicaciones de carácter urgente.

II. SEyD DECLARA:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I y 24 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua la Secretaría de Educación y Deporte es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.2. Que el Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, acredita su personalidad como Secretario de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 14 de

mayo de 2024, por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el acta de protesta correspondiente, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 076, folio 076 del libro Siete.

II.3. Que la Secretaría de Educación y Deporte, cuenta entre otras facultades, con la de participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias que le atribuyen expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I, II, III, XV, XVII y XX del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículo 9 fracción XIV, 12 fracciones XV y XXV y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Deporte

II.4. Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Venustiano Carranza No. 803, Colonia Obrera, C. P. 31350, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. "SEECH" DECLARA:

III.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establecido por el Articulo 1. del Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 20 de mayo de 1992 y su modificación de fecha 10 de diciembre de 2016.

III.2. Que la C.P. Teresa de Jesús López Ramírez funge como Directora General del Organismo Público Descentralizado, contando con las facultades de representación legal del mismo, en los términos del nombramiento de fecha 10 de julio de 2024, otorgado a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván, obrando en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Estado en el Libro Siete inscripción 109, a folio 109.

III.3. Que su representante cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 9 fracción I del Acuerdo de Creación de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico oficial del Estado de Chihuahua el 20 de mayo de 1992, y su modificación del 10 de diciembre de 2016.

III.4. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SEE920503B7, Régimen Fiscal Personas Morales con Fines No Lucrativos.

III.5. Que tiene su domicilio en Av. Antonio de Montes número 4700, Colonia Panamericana, Código Postal 31200 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

IV. LAS PARTES DECLARAN:

IV.1. Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

IV.2. Que, con el fin de cumplir con los objetivos del presente convenio y de los instrumentos que de él derivan, se comprometen a mantener absoluto respeto a la autonomía de gestión de cada uno de los entes que representan, a efecto de mantener plena concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

IV.3. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez del presente instrumento.

IV.4. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO:
El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones al tenor de los cuales **"LA SESEA", "SEyD"** y **"SEECH"** colaborarán para instrumentar la Estrategia 24.1 del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PI-PEA), que tiene como objetivo "Establecer mecanismos de colaboración entre el Sistema Estatal Anticorrupción y las Autoridades Educativas a nivel Estatal, para fortalecer en docentes y personal administrativo la formación cívica, ética, integridad y derechos humanos, que contribuya en la identificación, prevención y combate a la corrupción", cuyo indicador medirá el porcentaje de avance en la implementación de acciones de capacitación y formación establecidas por las instituciones integrantes del Comité Coordinador del SEA, en colaboración con las autoridades educativas Estatales y del Subsistema Federal Transferido.

La instrumentación de la Estrategia 24.1 del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PI-PIPEA), se desarrollará en dos etapas:

- La primera: Durante el año 2026, consistente en la capacitación y formación a docentes y personal administrativo.
- La segunda: Durante el año 2027, consistente en la implementación de acciones de prevención y combate a la corrupción, promoviendo una comunicación institucional más accesible y coherente; concluyendo la vigencia el día siete de septiembre del año 2027.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

I. Establecer mecanismos de comunicación, coordinación e intercambio de información que permitan el cumplimiento eficaz del objeto del presente convenio y el seguimiento oportuno de los compromisos asumidos.

II. Colaborar en el diseño, seguimiento y evaluación de acciones de capacitación del personal docente y administrativo de SEyD y SEECH en materia de formación cívica, ética, integridad y derechos humanos, con el propósito de contribuir a la identificación, prevención y combate a la corrupción.

III. Elaborar y actualizar de manera conjunta informes o reportes periódicos sobre el avance, resultados e impacto de las acciones y capacitaciones impartidas, identificando buenas prácticas, áreas de oportunidad y posibles mejoras que fortalezcan el cumplimiento de la Estrategia 24.1 del PI-PEA.

IV. Difundir los resultados, avances y beneficios derivados de las acciones implementadas en el marco del presente convenio, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA SESEA":

I. Brindar acompañamiento y asesoría técnica a **"SEyD" y "SEECH",** para la implementación y seguimiento de la Estrategia 24.1 del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción, relacionada con el fortalecimiento de la formación cívica, ética, integridad y derechos humanos en el ámbito educativo.

II. Colaborar mediante la impartición de capacitaciones, talleres y acciones de formación dirigidas al personal administrativo y docente de **"SEyD"** y **"SEECH"**, en temas de cultura de la legalidad, ética pública, prevención de la corrupción y derechos humanos, conforme a la programación que conjuntamente establezcan las partes.

III. Generar y sistematizar la evidencia derivada de las acciones implementadas en el marco del presente convenio, que permita documentar el avance en el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia 24.1 del PI-PEA.

IV. Analizar, evaluar e informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción los resultados de la medición del avance en la colaboración con **"SEyD"** y **"SEECH"**, conforme a los indicadores aprobados en el PI-PEA, considerando la información proporcionada por dichas instituciones, respetando su ámbito competencial.

V. Coadyuvar con **"SEyD"** y **"SEECH"** en el diseño y ejecución de acciones de sensibilización y formación dirigidas al personal administrativo y docente, sobre la importancia de fomentar la

VI. formación cívica, la ética, la integridad y los derechos humanos, destacando que dichos enfoques contribuyen a la identificación, prevención y combate a la corrupción.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "SEyD" y "SEECH":

Fortalecer las áreas, perfiles y funciones del personal docente y administrativo en su formación cívica, ética, de integridad y derecho humanista, considerando criterios como volumen de personal, factibilidad técnica y operativa, así como factores institucionales relacionados con el cumplimiento de sus responsabilidades públicas.

I. Compartir con "LA SESEA" la información necesaria, con el propósito de fortalecer el seguimiento conjunto de la Estrategia 24.1 y facilitar la integración de información en el PI-PEA.

II. Gestionar los espacios físicos y/o virtuales necesarios para la realización de las capacitaciones, talleres y actividades de formación que se programen en el marco del presente convenio.

III. Implementar y coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de las acciones dirigidas al personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas estatales y federales transferidas, así como proporcionar la asistencia técnica que dicho personal requiera.

IV. Promover la participación del personal docente y administrativo en las actividades de capacitación y formación organizadas, implementando los mecanismos institucionales necesarios para garantizar su asistencia.

QUINTA. ENLACES:

Se designan como enlaces responsables de la coordinación, seguimiento y ejecución del presente convenio, así como para establecer, en su caso, las agendas de trabajo y los mecanismos específicos respecto a las obligaciones de cada una de **"LAS PARTES"** a:

a) Por parte de **"LA SESEA"** al **Lic. Héctor Luis Ponce Gutiérrez,** en su carácter de persona titular de la Coordinación de Riesgos y Política Pública, desde este momento y sin necesidad de ratificación, o a la persona que lo sustituya en el cargo.

b) Por parte de **"SEyD"** al **Lic. Rodrigo Antonio Nevárez Carlos**, en su carácter de persona titular de la Coordinación Jurídica, desde este momento y sin necesidad de ratificación, o a la persona que lo sustituya en el cargo.

c) Por parte de **"SEECH"** a la **Dra. Lía Grijalva Gómez**, en su carácter de persona titular de la Subdirección de Organización y Presupuesto, desde este momento y sin necesidad de ratificación, o a la persona que lo sustituya en el cargo.

Los enlaces tendrán como función servir de vínculo de comunicación de las decisiones tomadas por **"LAS PARTES".**

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier notificación o aviso en relación con el presente convenio, se realizará por conducto del personal precisado en la presente cláusula.

De la misma forma, **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que exista alguna modificación de la persona designada para dar seguimiento al presente instrumento legal, lo harán del conocimiento de la otra parte en un plazo no mayor de 10 días hábiles posterior al cambio y que tal situación no afectará al cumplimiento de los compromisos adquiridos. El documento donde se haga constar la designación de los enlaces pasará a formar parte del presente instrumento legal.

SEXTA. DE LA INFORMACIÓN:

"LAS PARTES" se comprometen a realizar de manera conjunta el objeto señalado en la cláusula primera de este Convenio, para lo cual intercambiarán la información estrictamente necesaria respecto del mismo.

SÉPTIMA. DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS AVISOS:

Los avisos y solicitudes entre **"LAS PARTES"** deberán realizarse mediante oficio o por correo electrónico enviado desde las direcciones institucionales oficiales. Los requerimientos formales se emitirán mediante oficio, firmado con firma electrónica de las personas titulares o de los enlaces designados, o, en su defecto, de manera autógrafa, y podrán entregarse en el domicilio señalado en el presente Convenio o enviarse por medios electrónicos.

Para tales efectos, **"LAS PARTES"** señalan las siguientes direcciones:

- Por parte de **"LA SESEA"**: coordinacion.riesgos.politicaspublicas@anticorrupcion.org
- Por parte de **"SEyD"**: coordinacion.juridica@chihuahuaedu.gob.mx
- Por parte de **"SEECH"**: lia.grijalva@seech.edu.mx

Cualquier cambio de domicilio o de dirección de correo electrónico de alguna de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito, con acuse de recibo respectivo, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios y direcciones de correo electrónico señalados en el presente instrumento.

OCTAVA. VIGENCIA, TERMINACIÓN ANTICIPADA, ADICIONES Y MODIFICACIONES:

I. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a su suscripción y tendrá una vigencia hasta el 07 de septiembre de 2027. No obstante, **"LAS PARTES"** reconocen como válidos los actos encaminados al cumplimiento del objeto del presente Convenio realizados a partir del 2 de octubre de 2025.

II. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo escrito entre **"LAS PARTES"**, o darse por terminado anticipadamente en caso de cumplirse la Estrategia 24.1 del PI-PEA en un periodo menor al previsto como plazo máximo, en el entendido de que dicho cumplimiento deberá ser validado por el Comité Coordinador Estatal.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA. DE LA CONTINUIDAD DE LAS OBLIGACIONES:

En caso de extinción, reestructuración o modificación de las facultades de alguna de **"LAS PARTES"**, las obligaciones derivadas del presente Convenio se entenderán atribuidas al ente público que, por disposición legal, resulte competente para asumir las funciones o atribuciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. ENCABEZADOS:

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para el efecto de determinar los compromisos asumidos por **"LAS PARTES"** a través del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD:

En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de las contrapartes, así mismo, a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la reserva y confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDADES:

I. El personal de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio y las actividades que de él deriven, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

II. **"LAS PARTES"** acuerdan que el personal encargado de la realización de lo previsto en el presente convenio y otras acciones que deriven del mismo estará relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, la otra parte, será considerada patrón solidario, intermediario o sustituto.

III. La firma del presente convenio y de los instrumentos que de él derivan no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende cada una de **"LAS PARTES"** es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativo, fiscal, social y de cualquier otra naturaleza preexistentes o derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien, y de igual forma reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte ni podrán usar su imagen o nombre para contratar alguna obligación a nombre de aquella.

IV. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente, mediando aviso por escrito, dentro de los cinco días naturales siguientes a que esa circunstancia haya ocurrido.

V. No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, el presente convenio podrá continuar una vez que **"LAS PARTES"**, de común acuerdo, consideren que el evento de caso fortuito o fuerza mayor haya sido subsanado.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

Este convenio es producto de la buena fe, debido a lo cual, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

"LAS PARTES" no podrán reclamar atribuciones y obligaciones que no estén expresamente previstas dentro del presente Convenio.

Leído que es el presente Convenio y no existiendo error, dolo, mala fe o violencia, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintisiete de mayo del año **2026**.

POR "LA SESEA"

LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

POR "SEyD"

LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. HÉCTOR LUIS PONCE GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RIESGOS Y POLÍTICA PÚBLICA

POR "SEECH"

C.P. TERESA DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

La presente hoja de firmas corresponde al **Convenio de Colaboración** celebrado entre la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la Secretaría de Educación y Deporte y Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, en fecha veintisiete de mayo del año 2026.**